



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 197/2011-CR, 2894/2013-CR, 3281/2014-CR, 4009/2014-CR, 4016/2014-CR, 4155/2014-CR y 4206/2014-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Período Anual de Sesiones 2014-2015

Señora Presidenta:

Han sido remitidos, para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley 197/2011-CR presentado por el congresista Pedro Carmelo Spadaro Philipps del Grupo Parlamentario Fujimorista, que propone modificar el artículo 4 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular; el Proyecto de Ley 2894/2013-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fujimorista a iniciativa del Congresista Julio César Gagó Pérez que propone la ley que incorpora el artículo 3A a la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular; el Proyecto de Ley 3281/2013-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fujimorista a iniciativa del congresista Octavio Salazar Miranda que propone modificar la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular; el Proyecto de Ley 4009/2014-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fujimorista a iniciativa del congresista Freddy Sarmiento Betancourt que propone modificar la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular; el Proyecto de Ley 4016/2014-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fujimorista a iniciativa de la congresista Karla Schaefer Cuculiza, que propone modificar la Ley que establece la gratuidad del estacionamiento vehicular como servicio complementario o accesorio; el Proyecto de Ley 4155/2014-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unión Regional a iniciativa del congresista Wuiliam Monterola Abregú, que propone modificar el artículo 4 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular y el Proyecto de Ley 4206/2014-CR presentado a iniciativa del congresista Jaime Delgado Zegarra, que propone la ley que promueve la adecuada regulación del pago por estacionamiento. Los proyectos de ley se han acumulado por cuanto modifican una misma ley.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión ha acordado por **mayoría**, en la novena sesión ordinaria del tres de marzo de 2015, proponer al Pleno la aprobación del texto sustitutorio que aparece en la parte final del presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El **Proyecto de Ley 197/2011-CR**, ingresó a Trámite Documentario el 14 de setiembre de 2011 y fue decretado el 16 de setiembre de 2011 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.



El **Proyecto de Ley 2894/2013-CR**, ingresó a Trámite Documentario el 07 de noviembre de 2013 y fue decretado el 12 de noviembre de 2013 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 3281/2013-CR**, ingresó a Trámite Documentario el 17 de marzo de 2014 y fue decretado el 20 de marzo de 2014 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 4009/2014-CR**, ingresó a Trámite Documentario el 21 de noviembre de 2014 y fue decretado el 21 de noviembre de 2014 a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora y a la Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 4016/2014-CR**, ingresó a Trámite Documentario el 25 de noviembre de 2014 y fue decretado el 27 de noviembre de 2014 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para su estudio y dictamen única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 4155/2014-CR**, ingresó a Trámite Documentario el 26 de enero de 2015 y fue decretado el 30 de enero de 2015 a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 4206/2014-CR** ingresó a Trámite Documentario el 03 de marzo de 2015 y fue decretado como única Comisión dictaminadora a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. En la décima sesión ordinaria de la Comisión fue aprobada su acumulación.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 197/2011-CR** propone adicionar al artículo 4° de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, los numerales g), h) i) y j), por los cuales se crea cuatro obligaciones del titular del estacionamiento, referidas a mantener en la caseta de cobro a la vista del público la tarifa por el servicio de estacionamiento; cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera hora independientemente del tiempo transcurrido. A partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince (15) minutos; conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad; y el de colocar un anuncio, a la entrada del establecimiento, que indique cuando se encuentren ocupados todos los lugares de estacionamiento.

El **Proyecto de Ley 2894/2013-CR** propone la incorporación del art. 3-A a la Ley 29461, regulando que en el caso de estacionamiento como servicio complementario o accesorio, el titular del establecimiento brindará este servicio de manera gratuita siempre y cuando el consumidor haya realizado un consumo mínimo dentro de dicho establecimiento; siendo dicho monto 0.4% de la U.I.T. vigente, estando exoneradas los primeros 45 minutos.

El **Proyecto de Ley 3281/2013-CR** propone agregar al numeral 2 del artículo 3 de la Ley 29461 la frase "El cual puede ser gratuito u oneroso para el usuario". Propone asimismo

agregar el inciso g) al art. 4 de la mencionada Ley, regulando que cuando el servicio de estacionamiento se presta como servicio complementario, la primera hora se cobre completa, estando exceptuados los que demuestren consumo de bienes o servicios, y a partir de la segunda hora se cobre por tiempo efectivo de permanencia, con una tolerancia de 15 minutos.

El **Proyecto de Ley 4009/2014-CR** propone modificar el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 29461 con la frase: “siendo prestada de manera gratuita, siempre y cuando el usuario acredite el consumo o uso de algunos de los servicios ofertados en el establecimiento.”, así como adicionar el art. 6A a la misma ley, con el siguiente texto: “Los prestadores de servicio de limpieza ajenos al establecimiento vehicular, deben expedir los recibos correspondientes, que acrediten la prestación del servicio realizado, a fin de identificar al prestador del servicio.”

El **Proyecto de Ley 4016/2014-CR**, propone una Ley que establezca que el estacionamiento vehicular como servicio complementario o accesorio en los establecimientos o centros comerciales que cuenten con el mismo sea gratuito; señalando que en el caso de los centros comerciales sea gratuito ante la acreditación por parte del usuario que haya consumido o hecho de los demás servicios que ofrezca cualquier establecimiento comprendido en dichos centros y por los cuales hayan realizado algún pago como contraprestación. En caso que no haya consumido o usado ningún servicio principal del establecimiento o centro comercial, se efectuará el cobro en relación a la permanencia efectiva del vehículo en el establecimiento por fracciones de hora.

El **Proyecto de Ley 4155/2014-CR**, propone modificar el artículo 4 de la Ley 29461 en lo que se refiere a las obligaciones del titular del estacionamiento vehicular para que en el servicio de estacionamiento vehicular, el titular esté obligado implementar áreas no menores del cinco por ciento del total de estacionamiento destinado para el parqueo exclusivo de bicicletas.

El **Proyecto de Ley 4206/2014-CR**, propone que se incorpore un artículo 11 a la Ley 29461 para que en los estacionamientos en donde se exija el pago de una retribución a los usuarios por el tiempo de permanencia, el cobro esté determinado por unidades de diez minutos como máximo. Así también sostiene que la pérdida o extravío del comprobante de ingreso, constancia o ticket que se entrega al usuario del estacionamiento, no generará el pago de penalidad o cualquier otro concepto

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de 1993: inciso 14 del artículo 2; artículos 60, 61, 62, y 65.

Leyes:

- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor: artículos 18, 19
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, artículos 1354
- Ley 29461, Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular
- Ley 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promociona su utilización como medio de transporte sostenible.
- Decreto Supremo 015-2004 Vivienda; Aprueban Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.
- Decreto Supremo 011-2006-Vivienda; Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.



- Decreto Supremo 06-2011-Vivienda; Modificación de cuatro Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada
- Decreto Ley 25632 Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia 007-99-SUNAT, Reglamento de Comprobantes de Pago.

Sentencias del Tribunal Constitucional:

- Expediente 008-2003-AI
- Expediente 00034-2004-PI/TC
- Expediente 03330-2004-AA/TC

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

Se han recibido las opiniones siguientes:

[Firma]
Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – Aspec, mediante Oficio 180-2011 del 18 de octubre de 2011, dirigido a la Comisión manifiesta su conformidad al Proyecto de Ley 197/2011-CR; mediante Oficio 097-2013 del 30 de diciembre de 2013, dirigido a la Comisión manifiesta su conformidad al Proyecto de Ley 2894/2013-CR y mediante Oficio 015-2014 del 10 de abril de 2014, dirigido a la Comisión manifiesta su disconformidad al Proyecto de Ley 3281/2013-CR.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, ha emitido el Informe 133-2011/CPC-INDECOPI trasladado a la Comisión mediante Oficio 3741-2011-PCM-SG-OCP manifiesta observaciones al Proyecto de Ley 197/2011-CR.

También ha emitido el Informe 005-2014/ST-CLC-INDECOPI trasladado a la Comisión mediante Oficio 1272-2014-PCM- SG-OCP manifiesta observaciones al Proyecto de Ley 2894/2013-CR.

A través del Informe 18-2014/DPC-INDECOPI trasladado a la Comisión mediante Oficio 2834-2014-PCM- SG-OCP ha manifestado observaciones al Proyecto de Ley 3281/2013-CR.

También se ha emitido el Informe 001-2015/DPC-INDECOPI trasladado a la Comisión mediante Oficio 438-2015-PCM-SG-OCP manifiesta observaciones al Proyecto de Ley 4009/2014-CR.

Finalmente, se ha emitido el Informe 002-2015/DPC-INDECOPI trasladado a la Comisión mediante Oficio 898-2015-PCM-SG-OCP manifiesta observaciones al Proyecto de Ley 4016/2014-CR.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe 128-2011-EF/62.01, de fecha 01 de diciembre de 2011, opina desfavorablemente respecto del Proyecto de Ley 197/2011-CR.

Mediante Informe 132-2014-EF/62.01, de fecha 4 de abril de 2014, presenta observación al Proyecto de Ley 3281/2013-CR.



Mediante Oficio 293-2015-EF/10.01 de fecha 18 de febrero de 2015, presenta observación al Proyecto de Ley 3281/2013-CR, remite el informe 14-2015-EF/68.01, de fecha 21 de enero de 2015, que contiene observaciones al proyecto de ley 4009/2014CR.

Finalmente mediante oficio remitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante 778-2014-SUNAT/100000 de fecha 31 de diciembre de 2014 considera que el Proyecto de Ley 4009/2014CR no contiene materia de competencia de la Sunat.

La **Municipalidad Metropolitana de Lima**, ha remitido mediante oficio 72-2012 MML-GMM opiniones al Proyecto de Ley 197/2011-CR, manifestando que resulta viable aprobar el Proyecto de Ley 197/2011-CR y señala algunas observaciones.

Respecto del Proyecto de Ley 2894/2013-CR, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha señalado a través de los Informe 120-2014-MML/GTU.AL, y el Informe 075-2014-MML-GAJ-SSLR, expresando que dicha Municipalidad no emite opinión por cuanto el proyecto no tiene vinculación con las competencias y atribuciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Respecto del Proyecto de Ley 3281/2013-CR, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio 670-2014-MML-GMM el Informe 139-2014-MML/GAJ-SAAC, expresando observaciones de la gerencia de asuntos jurídicos de la comuna.

Empresa **Los Portales**, mediante carta de fecha 26 de setiembre de 2011 ha manifestado su interés en informar directamente a la Comisión.

La **Asociación Concertum**, en representación de la Asociación de Propietarios y Operadores de Parqueos, mediante carta de 29 de noviembre de 2011, ha adjuntado un informe legal al Proyecto de Ley 197/2011-CR, así también mediante carta del 25 de noviembre de 2013 y del 09 de diciembre de 2013 opina desfavorablemente al Proyecto de Ley 2894/2013-CR.

La **Cámara de Comercio de Lima**, por Oficio P/285.12.13/GL, de fecha 08 de diciembre de 2013, opina desfavorablemente al Proyecto de Ley 197/2011-CR. Así también mediante Oficio P/076.04.14/GL, de fecha 16 de abril de 2014, opina desfavorablemente al Proyecto de Ley 3281/2013-CR.

Se pidió opinión a la empresa **Central Parking**, mediante Oficio N° 190.04.06 Codeco, no obteniendo respuesta.

Así también respecto del Proyecto de Ley 4155/2014-CR se ha solicitado opiniones a las asociaciones Lima Bike; Aspec, Asociación de Centros Comerciales y de Entretenimiento ACCEP e Indecopi en el mes de febrero de 2015, no recibiendo respuesta hasta la fecha.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

II. Análisis técnico

En la actualidad, por lo general se cobra por el servicio de estacionamiento vehicular, de la siguiente forma:

- La primera hora se cobra completa, se haya o no usado el servicio.
- La segunda hora y sucesivas se cobran totalmente una vez transcurrido un tiempo de tolerancia.

Se propone que a partir de segunda hora se cobre por cada quince minutos de permanencia efectiva en el estacionamiento.

La oferta de parqueo vehicular en opinión de los principales proveedores, es escasa existiendo déficit de parqueos, lo cual afecta el precio y las tarifas, por lo que a menor oferta mayor es el precio.

Para los proveedores se atenta contra de la libre competencia al pretender regular los costos de los estacionamientos vehiculares, desconociendo lo preceptuado en el artículo 61 de la Constitución, en tanto que determina que: "el Estado facilita y vigila la libre competencia".

La Asociación de Centros Comerciales y de Entretenimiento del Perú (ACCEP) ha señalado que en el año 2013 las inversiones en proyectos de centros comerciales superaron los 414 millones de dólares y estiman que la inversión para el año 2014 alcance los 507 millones de dólares, y revisando el Ranking Global de Desarrollo del Retail ubica al Perú en el puesto 12 y establece que la baja penetración del mercado y la presente estabilidad económica nos convierten en una plaza atractiva, por ello en el año 2013 el ritmo de crecimiento de centros comerciales fue de 50% mayor con relación al año anterior.

El concepto de economía de mercado tiene uno de sus fundamentos principales en la libre competencia, que resulta de la concurrencia libre en el mercado de ofertantes que producen bienes o servicios similares y, a su vez, consumidores que toman decisiones libres sobre sus compras en el mercado, con información suficiente sobre las características de precio y calidad de los productos, sin que en estas decisiones intervengan fuerzas distintas a las del mercado mismo.

La competencia está basada en la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente. La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor, como para el productor. La libertad de elección del consumidor como la del productor son inseparables y de ellas depende en gran medida que se logre una asignación eficiente de recursos en la economía, cuando se cumple ciertas condiciones básicas; es a través de estos principios que el mecanismo del mercado asegura que los recursos productivos se dirijan a aquellos usos más productivos, entendiendo por ello aquellos bienes y servicios que los consumidores prefieren en mayor medida.

La libre competencia genera incentivos para que las empresas obtengan una ventaja competitiva sobre otras mediante la reducción de costos y la superioridad técnica. Esto resulta en un aumento de la eficiencia de las empresas para producir, un incremento de la calidad del producto o servicio que se ofrece y una disminución de los precios que permite que una mayor cantidad de consumidores tenga acceso al mercado.

Para producir los resultados deseados, el fundamento de la libre elección de consumidores y productores tiene que darse en simultáneo con otros principios básicos del buen funcionamiento de los mercados. Estos son la libre información en los mercados, la definición precisa sobre los derechos de cada quien respecto de los bienes y servicios que se transan en el mercado, las garantías de ejecutabilidad de los pactos y el resarcimiento por daños que se ocasionen a terceros.

Mientras las reglas de la libre competencia se cumplan, un desequilibrio entre la oferta y la demanda de un bien o servicio o alguna otra ineficiencia en la asignación de recursos



tendrá un carácter transitorio y podrá ser resuelto en la mayoría de casos por las propias fuerzas del mercado. Bajo esa lógica, no existiría mayor rol para una intervención del Estado en este campo. Sin embargo, los mercados pueden tener imperfecciones que obliguen a que el Estado intervenga, sin distorsionar los principios del libre mercado, para producir mejores resultados.

Las imperfecciones de los mercados que requieren de una acción del Estado pueden estar relacionadas con 3 tipos de fenómenos: Altos costos de transacción; Posiciones monopólicas; Prácticas restrictivas de la libre competencia.

Cuando los agentes económicos no cuentan con información suficiente para tomar sus decisiones o cuando existen externalidades en el consumo y producción de los bienes. En estos casos, imperfecciones de los mercados pueden requerir que se establezca un rol para que actúe el Estado, como a través de la protección al consumidor o el control de prácticas restrictivas de la libre competencia, por ejemplo. También existe un rol que el Estado debe cumplir para garantizar que la competencia además de libre sea sana y justa, como cuando se reprime la competencia desleal a la piratería. La labor del Estado debe ser subsidiaria, por lo que debe concentrarse en evitar que se produzcan estas situaciones cuando el mercado no es capaz de resolverlas por sí mismo en un plazo prudencial y sin consecuencias importantes.

También se debe tener en cuenta, la regulación de las prácticas comerciales y productivas debe ser aplicada cuando de modo natural no existan condiciones suficientes para que se produzca la libre competencia. El resultado será un mercado en el que se cumpla una regulación con el fin de preservar la libre competencia. Un mercado con estas características no será un mercado libre de intervención estatal, sino en que dicha intervención se circunscribe a que el mercado opere tal como debe ser una situación de libre competencia. La tarea fundamental de las políticas de libre competencia es asegurar que sus principios se hagan efectivos. Como factor regulador de la economía, la libre competencia necesita un marco legal efectivo y organismos que lo hagan cumplir para que el comportamiento de los agentes en el mercado no atente contra los fundamentos, el comportamiento de los consumidores y/o otros agentes productivos, por lo tanto contra los fundamentos del sistema de libre mercado.

También se ha planteado que la aprobación de la iniciativa traería como efecto nuevos sobre costos que se trasladarán en los precios a los consumidores. Estos mismos argumentos se esgrimieron ante la inminente aprobación de la Ley 29461 y la realidad nos ha demostrado que no fue así, al contrario obtuvo una mejor competitividad para el país, lo que redundó en beneficio de proveedores y consumidores.

La libre competencia se caracteriza por el esfuerzo de cada empresa del mercado por desempeñarse mejor que sus competidores para obtener mayores beneficios económicos para las empresas, la libre competencia trae consigo retos y oportunidades. La libre competencia promueve la competitividad de las empresas no sólo en mercados locales, sino también en mercados externos. La libre competencia exige de las empresas una constante identificación de aquello que el consumidor necesita y desea, así como una permanente revisión de los estándares de calidad, costos y precios bajo los cuales son ofertados sus productos en el mercado, además de su organización y estrategias empresariales. La presión por captar las preferencias del consumidor en un esfuerzo por mantenerse compitiendo libremente en el mercado obliga a las empresas a mantenerse en un proceso dinámico de inversión y revisión de estrategias, que es la mejor garantía para lograr niveles de competitividad globales. Además, una efectiva libre competencia es también la mejor garantía de que los empresarios accedan a insumos y servicios que sus productos necesitan, en condiciones competitivas.

El literal 3 del artículo VI del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor establece como Política Pública del Estado, la orientación de sus acciones a defender los intereses de los consumidores contra aquellas prácticas que afecten sus legítimos intereses y que en su perjuicio distorsionen el mercado.

Debe recalcarse que con la propuesta de regular el pago del tiempo sucesivo a partir de la segunda hora no se busca el control de precio en sí, más bien se busca evitar que la fijación del precio sea abusiva y no justificada. La modalidad de “hora o fracción” constituye un perjuicio objetivo de carácter patrimonial, que el consumidor se ve obligado a abonar por una prestación no recibida. El principio es que el consumidor sólo debe estar obligado a pagar por los servicios que efectivamente recibe, por lo que la Comisión ha considerado adoptar el criterio de fracciones de 10 minutos para sincerar el pago por dicho concepto.

La Comisión no está de acuerdo con los extremos de los Proyectos de Ley 2894/2013-CR, 3281/2013-CR y 4016/2014-CR en tanto eliminan la posibilidad de gratuidad del servicio de estacionamiento que se presta con la calidad de complementario o accesorio y en cuanto a establecer la gratuidad del servicio por ley es fijar precio, lo cual colisionaría con la propia libertad de iniciativa privada proclamada por nuestra Constitución Política, la libre iniciativa privada es un principio que informa a la totalidad del modelo económico peruano prescrito en el artículo 58 de la Constitución y que se encuentra directamente conectado con lo establecido en el inciso 17, del artículo 2 del mismo texto, el cual establece el derecho fundamental de toda persona a participar, ya sea en forma individual o asociada, en la vida económica de la Nación, es decir tiene derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material.

La Comisión consideró, del debate realizado en la novena sesión ordinaria, que en cuanto al servicio de estacionamiento que se presta como complementario, pueda ser oneroso o gratuito y que en este último caso será gratuito cuando se acredite un consumo mínimo en el establecimiento comercial respectivo.

El doctrinario Marcial Rubio Correa, señala¹ que dicho derecho tiene un contenido de libertad y otro de actuación económica, cuya expresión es *“que las personas son libres de realizar las actividades económicas que mejor consideren para obtener los recursos de su vida cotidiana y de su capitalización”*

Ya el Tribunal Constitucional ha señalado que *“La iniciativa privada puede desplegarse libremente en tanto no colisione los intereses generales de la comunidad, los cuales se encuentran resguardados por una pluralidad de normas adscritas al ordenamiento jurídico; vale decir, por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes sobre la materia. Empero, con el mismo énfasis debe precisarse que dicho ordenamiento protege la libre iniciativa contra la injerencia de los poderes públicos, respecto de lo que se considera como “privativo” de la autodeterminación de los particulares”*².

El estacionamiento prestado como servicio complementario o accesorio, generalmente y hasta el momento, se ha prestado en forma gratuita, como una facilidad que las empresas dan a los consumidores para gozar de su preferencia, y así debe mantenerse, pues será finalmente el mercado y específicamente los consumidores los que orienten el asunto. Son

¹ En: Estudio de la Constitución Política de 1993, PUCP, Fondo Editorial, 1999.

² STC N°008-2003-AI/TC



los propios consumidores, que con su preferencia o no por los establecimientos que presten el servicio gratuito de estacionamiento, como prestación complementaria o accesorio, regulen esta materia.

Sin embargo, la Comisión considera apropiado que, para el caso del estacionamiento brindado como servicio complementario o accesorio, en principio debe ser gratuito, compensado con un consumo mínimo en dichos establecimientos, monto que determinará el proveedor y que las condiciones del servicio deben ser claramente e inequívocamente dadas a conocer al consumidor o usuario al momento de ingresar a la playa de estacionamiento.

De la obligación de exhibición.

Exhibir la tarifa en lugar visible y en forma destacada.

La Ley 29461 Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, estableció en su artículo 4° obligaciones que debe cumplir el titular del estacionamiento; se propone en virtud del deber contractual de información que éste deberá exhibir en el ingreso y en lugar visible la tarifa.

En este postulado se ve reflejado "el derecho a acceder a la información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios" previsto en el literal b) del inciso 1.1 del artículo 1° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

La información es un elemento de conocimiento suministrado obligatoriamente por una de las partes contratantes a la otra parte, teniendo como objeto principal la adecuada formación del consentimiento contractual de este último, tanto en los aspectos jurídicos como materiales del negocio³.

El deber precontractual de información tiene en la actualidad una enorme trascendencia, no solamente por la forma en que la información general e impersonalizada es transmitida a través de las nuevas tecnologías de la información, sino también por la incidencia que ella tiene en la expresión del consentimiento para el perfeccionamiento de múltiples negocios jurídicos.

La información que se proporciona debe ser exacta, suficiente y completa, uno de los derechos más importantes y que menos se conoce y se exige su cumplimiento es el de la información.

En la medida en que se capte en toda su dimensión el correlativo deber de informar de los proveedores, tanto en la etapa precontractual como en el desarrollo de la relación jurídica, se evitarán múltiples frustraciones en la adquisición de bienes y servicios.⁴

Por ello, debe exigirse información especial en torno a productos o servicios, la información comprende múltiples aspectos: la tarifa, las garantías, la tolerancia, los intereses, recargos y multas, etc.

La tarifa que fijan los proveedores del servicio de estacionamiento es una información relevante y primordial para la decisión de consumo, por ello obligar al titular del

³ LLOBET I AGUADO. "El deber de información en la formación de los contratos". Madrid 1996. Pg. 33

⁴ SUSANA E. LAMBOIS: "El Consumidor y sus Derechos"- Argentina 2006 <http://www.salvador.edu.ar/lambo1.htm>

estacionamiento a consignarla en el ingreso y en lugar visible es básico; y debe entender que debe ser de fácil acceso al usuario del servicio.

El Código Civil en su artículo 1397 referido a las cláusulas generales no aprobadas por autoridad administrativa, ordena que éstas se incorporen a la oferta de un contrato particular cuando sean conocidas por la contraparte o haya podido conocerlas usando de una diligencia ordinaria. Se presume que la contraparte ha conocido las cláusulas generales de contratación cuando han sido puestas en conocimiento del público mediante adecuada publicidad. Lo cual refuerza la obligación del proveedor de exhibir la tarifa en el ingreso del establecimiento.

La información relevante no es sólo un deber, sino también un derecho básico, que cobra especial relevancia en materia de consumo y que conforme el artículo 2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor el proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor para tomar decisiones adecuadas de consumo y para efectuar un consumo adecuado de los servicios.

La información debe ser brindada también de manera clara y directa, y siempre antes de la celebración del contrato, pues para que las restricciones al servicio de estacionamiento puedan ser oponibles al consumidor, las mismas deben ser informadas de manera previa al estacionamiento de la relación de consumo⁵.

De la Obligación de exhibir un anuncio que indique la disposición de lugares de estacionamiento disponibles en tiempo real.

El derecho a la información se encuentra estrechamente ligado a la publicidad, aunque sus objetivos sean diferentes: la información es un servicio debido al cliente, un deber que es necesario cumplir; la publicidad, en cambio, apunta a la captación del cliente.

La obligación de información encuentra su fundamento en un desequilibrio de conocimientos entre los contratantes, desequilibrio que se acentúa en materia de consumo. De una buena información depende un consentimiento libremente formado y exento de vicios.

La obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información errónea) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible). Será exigible aquella información que sea necesaria para el receptor de la misma al efecto de la formación adecuada de su consentimiento contractual.

Por ello exhibir un anuncio que indique la disposición de lugares de estacionamiento disponibles constituye un dato importante y relevante para la decisión de consumo, con ello se evitaría la pérdida de tiempo que puedan sufrir los consumidores o usuarios del servicio en búsqueda de lugares libres para estacionar.

De la obligación que la información debe ser vista por el usuario sin que deba bajar del vehículo.

La información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible⁶, por ello se ha considerado que esta información debe ser vista por el usuario de los servicios de estacionamiento sin que deba bajar del vehículo, de lo contrario no estaríamos cumpliendo con el postulado, pues el acceso al servicio de estacionamiento

⁵ Código Civil. Artículo 1397° Clausulas Generales no aprobadas por autoridad administrativa.

⁶ Artículo 2.2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

siempre es del usuario que se encuentra físicamente dentro del vehículo que pretende estacionar.

Con esto, se busca que los usuarios de los servicios de estacionamiento sepan si las tarifas establecidas y el conocimiento de los minutos de tolerancia, se ajustan a su presupuesto antes de ingresar al establecimiento, en sintonía con el Código de Protección y Defensa del Consumidor que ya prevé esta misma obligación para los establecimientos que expenden productos farmacéuticos y para los que expenden comidas, bebidas, servicios de hospedaje y hotelería.

La información debe ser brindada también de manera clara y directa, y siempre antes de la celebración del contrato. En ese sentido, el consumidor antes que acceda al servicio de estacionamiento debe conocer los servicios que brinda y sus características, pudiendo de esa manera el consumidor optar por otro proveedor.

Las formas para exhibir precios varían según el rubro y las modalidades de exhibición en los locales comerciales. No es lo mismo un supermercado, un restaurante, u local de comidas, un hotel, una panadería, garajes, y playas de estacionamiento, combustibles, entre otros. Por ello se hace necesario precisar que el usuario del servicio no tendrá que bajarse del automóvil para poder ver en forma clara, visible y legible el precio de la tarifa y la cantidad de minutos de tolerancia que se otorgan a efectos de tomar una decisión de consumo.

De la obligación de cobrar fracciones de minutos, luego de transcurridos, los primeros diez minutos.

Cada vez más personas optan por utilizar playas de estacionamiento dado el alto índice de inseguridad y/o robos que últimamente afronta nuestra ciudad sumada al crecimiento de la misma y la disminución de los parqueos en aras de una mayor tranquilidad.

Por otro lado los usos y costumbres del derecho comercial y de las buenas prácticas comerciales nos demuestran que nadie se encuentra obligado a pagar por servicio no brindado efectivamente, además el propio Código de Protección y Defensa del Consumidor⁷ contiene normas que obligan a que se cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor.

La Comisión considera en este aspecto que el proyecto no busca intervenir o afectar el derecho a la libre empresa, el derecho a la libre contratación y otras libertades económicas. Todo lo contrario, en aras de afianzar tales libertades y lograr una verdadera justicia contractual, lo que se propone que las reglas se cumplan en forma transparente y honesta, estableciendo que el proveedor cobre por el servicio que presta, pero sólo por el servicio que efectivamente presta. Ya es una norma contraria a los intereses de los consumidores, pero atendible, el que se les obligue a pagar por completo los primeros 10 minutos de servicio independientemente si utiliza o no los primeros 10 minutos, no es justo que, transcurrido este lapso, se le siga obligando a pagar por un servicio que no ha recibido en forma efectiva. Simplemente no existe justificación técnica o legal para amparar esta distorsión.

Respecto de las condiciones de seguridad e higiene.

⁷ Literal b) del artículo 74.1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

La propuesta plantea como obligación del titular del estacionamiento conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad.

Es necesario considerar que el artículo 10 de la Ley 29461 Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, ya establece las condiciones para la prestación del servicio, estableciendo además que son las municipalidades distritales y provinciales las que otorgan las licencias de funcionamiento respectivas, correspondiéndoles evaluar que cumplan con las condiciones de seguridad, espacios suficientes para la prestación del servicio y la capacidad de aforo.

Consideramos importante mejorar la redacción del artículo 10.1 de la Ley 29461 Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, a fin que quede claro que debe cumplirse con condiciones mínimas que deben ser cumplidas a efectos que se otorgue la Licencia de Funcionamiento por parte de las respectivas autoridades, estableciéndose claramente las obligaciones de fiscalización de las municipalidades, tal como se propone en el numeral 10.2.

De los servicios de lavado de vehículos dentro de los estacionamientos

La propuesta legislativa 4009/2014-CR propone que los prestadores de limpieza ajenos al establecimiento principal deben expedir los recibos correspondientes que acrediten la prestación del servicio realizado, a fin de poder identificar al prestador del servicio. Sobre este punto, la propuesta justifica en que no existe regulación, sin embargo el Decreto Ley 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y sus normas modificatorias y complementarias establecen la obligación de los prestadores de servicios de otorgar comprobantes de pago una vez culminado el servicio prestado.

Sin embargo interpretando el sentido de la problemática que el proyecto de ley en mención quiere corregir, dado que es una constante de los consumidores que al no recibir en la práctica ningún comprobante de pago por el servicio de lavado (ya sea porque no lo reclaman o por que no se los entregan al momento del pago del servicio), no saben ante quien recurrir ante una queja o reclamo del servicio brindado, toda vez que ha sido dado dentro de las instalaciones de los proveedores del servicio del estacionamiento vehicular, éstos no asumen ninguna responsabilidad por el servicio dado por la persona natural o jurídica que prestó el servicio de limpieza de auto.

En materia de comprobantes de pago, es el Decreto Ley 25632 y normas modificatorias la que rige y establece la obligatoriedad de emitir comprobantes de pago en toda transacción eximiendo únicamente a las transacciones que no excedan de un nuevo sol caso en el cual la emisión de comprobante es facultativa, por su parte el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia 007-99 SUNAT y normas modificatorias, señala que los comprobantes de pago pueden ser facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra, tickets o cintas de máquinas registradoras. Específicamente en lo que al servicio de limpieza de unidades móviles es el artículo 7 del Reglamento de Comprobantes de Pago que exceptuaría de la obligación de emitir comprobantes al servicio ambulatorio del lavado de vehículos, sin embargo el artículo 15 del mismo reglamento señala que en operaciones con consumidores finales que no excedan de 5 nuevos soles la obligación de emitir comprobante es facultativa, pero si el consumidor lo exige deberá entregarse una boleta de venta.

La Comisión considera que el consumidor no puede inferir que el servicio de lavado de vehículos y otros sean independientes al servicio principal de estacionamiento, salvo que ello le sea comunicado claramente.



De la obligación de destinar un porcentaje del área del establecimiento para estacionamientos de bicicletas.

El uso de la bicicleta como medio de transporte, sea para recorrer trayectos cortos o largos, beneficia la salud, el cuidado del medio ambiente y hasta de la economía familiar.

Entre las ventajas de usar la bicicleta como medio de transporte, tenemos:

El uso de una bicicleta puede mejorar tu salud física y emocional. Entre otras, sus ventajas son:

- Ayuda al funcionamiento del sistema cardiovascular, tonifica los músculos y mejora la capacidad pulmonar.
- Reduce los niveles de colesterol en la sangre.
- Ayuda a mejorar la coordinación motriz.
- Es un excelente ejercicio aeróbico que combate los riesgos de sufrir sobrepeso y obesidad.
- Reduce los niveles de estrés y mejora el estado de ánimo.
- Puede ser una excelente alternativa para unir a las familias en torno al deporte.

Las ventajas para el cuidado del medio ambiente, son:

Una ciudad con alta circulación de bicicletas por sus calles es, definitivamente, una ciudad amigable con el medio ambiente, pues lo ayuda a reducir los niveles de contaminación ambiental y sus niveles de monóxido y dióxido de carbono, hidrocarburos y otras partículas que favorecen la contaminación del aire.

El transporte en bicicleta es una práctica totalmente ecológica y que además promueve estilos de vida saludables para las personas y la disminución de la misión de gases tóxicos para el ambiente.

Entre las ventajas para el cuidado de la economía familiar al usar la bicicleta saltan a la vista al no tener que gastar en gasolina o pagar algún tipo de pasaje.

Por estos beneficios muchas ciudades en el mundo promueven el uso masivo de la bicicleta como alternativa para la movilización de personas. En ciudades como Santiago de Chile, Bogotá, Río de Janeiro y Medellín, los gobiernos promueven programas de desarrollo de políticas públicas que favorezcan la conducción de bicicletas⁸.

En países como México y Chile existen manuales que presentan en detalle los criterios de diseño y ubicación de estacionamientos para bicicletas, donde se enfatizan los criterios de selección y una evaluación de los distintos modelos. (Manual de ciclociudades - volumen V, disponible en www.ciclociudades.mx y el Manual de Biciestacionamientos del MINVU de Chile – véase <http://biciestacionamientos.minvu.cl/>).

En el Perú se dictó la Ley 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, en octubre de 2010, desde entonces algunas municipalidades de la capital y de las regiones han iniciado políticas para promover el uso masivo de este medio de transporte y ya se ven esfuerzos

⁸ <http://www.sura.com/blogs/autos/ventajas-bicicleta-medio->



de algunas municipalidades en la construcción de estacionamientos exclusivos para las bicicletas.

Se hace necesario apoyar las políticas para que se garantice la creación de espacios para estacionamientos de bicicletas al interior de los edificios comerciales, oficinas, centros de actividades y estacionamientos públicos y privados, con el fin de disponer de ciclo parqueaderos no sólo en el espacio público sino en los diferentes puntos de origen y destino de los usuarios, mejorando la cobertura en la ciudad. Estos estacionamientos deben ser sencillos en el diseño del estacionamiento, y pensados en las necesidades del usuario.

La Ley establece que el Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; además de proveer las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de la Ley.

También se estableció que el Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte.

Los gobiernos locales deben promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia.

Y finalmente estableció que los **establecimientos** públicos y **privados** e instituciones educativas **promueven el uso de la bicicleta**.

III. Derecho comparado:

Regulación de la exhibición de Tarifas, de los minutos de tolerancia y del pago por fracciones de minutos a nivel internacional:

México. Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.

Artículo 15.- Cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera independientemente del tiempo transcurrido. A partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

Se encuentra en estudio de las comisiones de la Cámara de Diputados de México una iniciativa del Partido Revolucionario Institucional que establece una tolerancia de 15 minutos en los estacionamientos vehiculares.⁹

Argentina. Decreto 1.293 del 1/09/2005; La Ley 1875 BOCBA 2363 del 20/01/2006 y la Ley 1.752 de 2005 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley en su artículo 3:

Artículo 3.- Cuando el tiempo de ocupación fuere inferior a la primera media hora, se cobrará la mitad de la tarifa establecida para una hora de estacionamiento. Superada dicha fracción de tiempo y hasta la primera hora de ocupación, se cobrará la tarifa equivalente a una hora de estacionamiento.

Pasada la primera hora, se computarán las fracciones en lapsos no superiores a diez (10)

⁹ www.asisucede.com.mx/2011/10/21/buscan-aplicar-minutos-de-tolerancia-sin-c...



minutos, cuya tarifa en ningún caso podrá superar la sexta parte del precio por hora de estacionamiento.

Chile. En el Senado de la República de Chile¹⁰ se ha presentado una Moción¹¹ Incorpora en ley 19.496, el deber de los prestadores de servicios de estacionamiento rotativo de vehículos motorizados, cobrar el tiempo exacto de su utilización, que fue remitida a la Comisión de Economía para su estudio.

España. A través de la Ley 40/2002 se legisla el contrato de aparcamiento:

Artículo 1 de la Ley 40/2002, reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos:

“1. Esta Ley establece el régimen jurídico aplicable a los aparcamientos en los que una persona cede, como actividad mercantil, un espacio en un local o recinto del que es titular para el estacionamiento de vehículos de motor, con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación, a cambio de un precio determinado, en función del tiempo real de prestación del servicio.

VI. Análisis de las opiniones e información solicitada

 La **Asociación Peruana de Consumidores – ASPEC**, manifiesta su conformidad con la iniciativa legislativa 197/2011-CR señalando que se debe tener en consideración los principios que determinan los usos y costumbres del derecho comercial y de las buenas prácticas comerciales por el cual nadie se encuentra obligado a pagar por servicio no brindado efectivamente; por ello el redondeo de tiempo alargándolo a lapsos obligados cuantificados en horas, siempre a favor del proveedor del servicio, implica la obligación de un pago adicional por el tiempo de un servicio que no es el requerido por el usuario del mismo.

Expresa que el servicio de estacionamiento debería ser gratuito por ser complementario, expresando su disconformidad respecto del mínimo de expendio propuesto.

La Comisión está de acuerdo en cuanto al pago del servicio afectivamente prestado. Este es un principio elemental de justicia y equidad contractual, pues no se puede obligar al consumidor a pagar por un servicio que no ha recibido. La Comisión insiste en considerar que la propuesta legislativa no implica que el Estado vaya a intervenir en la política de libre fijación de precios.

Del **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI**, expresa que es necesario un análisis del impacto que la norma propuesta en el proyecto podría causar en el mercado y que en la realidad no existe una posición de dominio.

La Comisión reitera su posición principista y considera que será el propio mercado el que se encargue de establecer las condiciones de prestación de este servicio.

El **INDECOPI** manifiesta su conformidad con los literales g) y j) del Proyecto de Ley y considera que pueden unirse en un solo artículo y propone un texto al mismo.

Respecto de las condiciones de seguridad e higiene manifiesta que son materia de evaluación a efectos de brindar las licencias de funcionamiento y de fiscalización de parte de las municipalidades distritales y provinciales y, por ello, considera que incluirlas en el texto sería redundar en las obligaciones previamente establecidas por la legislación,

¹⁰ Publicado el: 26/03/2012 Boletín N° 8211-03.

¹¹ http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=8211-03

proponiendo que lo que correspondería, en todo caso es modificar el artículo 10.1 de la Ley 29461, proponiendo un texto modificatorio al referido artículo.

Finalmente, respecto de la propuesta de la regulación de tarifas considera que debe tenerse en cuenta el análisis costo beneficio respecto de la calidad del servicio y los costos que podrían ser trasladados al consumidor.

Con relación al análisis de costo beneficio solicitado al mismo INDECOPI, en el Informe 054-2012/GEE, de fecha 20 de abril de 2012, expresó que dicha institución no podía elaborar dicho análisis.

La Comisión está de acuerdo con la primera parte de esta opinión y, en efecto, ha considerado la propuesta en el texto sustitutorio propuesto. En cuanto a la última parte, la Comisión reitera su criterio ya desarrollado en párrafos previos.

Respecto a regular la expedición de comprobantes de pago en los servicio de limpieza de vehículos en las zonas de establecimiento vehicular por parte de terceros ajenos al establecimiento principal, la consideran positiva, pues señalan que con el comprobante de pago se podría constituir como el instrumento que pueden utilizar los consumidores en caso tengan que hacer una reclamación por el servicio ofrecido, señalan también que corresponde a SUNAT la competencia en la materia. Por su parte la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ha señalado a la Comisión¹² que el artículo 6 A que propone el Proyecto de Ley 4009/2014CR repite la obligación de emitir comprobantes de pago que ya se encuentra establecida en el Decreto ley 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago. La Comisión acoge los comentarios de ambas instituciones y lo refleja en el texto sustitutorio que propone.

El Ministerio de Economía y Finanzas, señala que el proyecto colisiona con principios constitucionales de la economía social del mercado; que la limitación en la capacidad de determinar la forma de fijación de precios genera mayores costos sociales para la sociedad, por lo que opina desfavorablemente respecto del Proyecto.

También opina que fijar por ley los mecanismos de formación de precios del servicio de estacionamiento vehicular, cuando se trate de un servicio complementario o accesorio, atenta contra la economía de empresas privadas garantizada en la Constitución, con lo que la Comisión está de acuerdo.

En lo referido a la entrega de comprobantes de pago por los que brindan el servicio de limpieza de vehículos dentro de los establecimientos, señalan que podría generar yuxtaposición de la regulación referente a comprobantes de pago, y podría generar problemas de interpretación y aplicación de las normas legales, su vigencia y su reglamentación. La Comisión considera que esa no ha sido la intención de la propuesta legislativa, sino la de identificar debidamente al prestador del servicio, por ello considera que en las prestaciones accesorias que se brindan en el establecimiento, tales como el servicio de lavado de vehículos, se entienden como parte del servicio principal de estacionamiento, salvo que se informe lo contrario al consumidor en forma clara e inequívoca y antes del ingreso al establecimiento.

La Municipalidad Metropolitana de Lima ha propuesto tres textos sustitutorios de redacción de los incisos g), h) e i) del art. 4 de la Ley 29461, que han sido debidamente considerados por la Comisión.

¹² Oficio 778-2014-SUNAT/1000000 de fecha 31 de diciembre de 2014.



La Gerencia de Desarrollo Empresarial ha manifestado que está de acuerdo con la propuesta de modificación del in. g) del art. 4 de la Ley 29461; que en cuanto al cobro fraccionado por cada 15 minutos resultaría un poco engorroso, pudiendo generar un efecto contrario al perseguido, por lo que sugiere normar un tiempo prudencial de tolerancia.

La Comisión considera que no existe razón alguna para pensar que la forma de cobro propuesta pueda ser considerada “engorrosa”.

La Municipalidad de Lima Metropolitana, considera que se vulnera la libertad de contratar y de la propiedad privada al imponer la gratuidad de un servicio particular mediante una ley; que el costo del servicio será trasladado a los usuarios y, finalmente, no prevé la posibilidad de que el servicio sea brindado en forma gratuita, con lo que la Comisión está de acuerdo.

La Asociación Concertum, manifiesta que el proyecto vulnera las garantías constitucionales sobre libertad de contratación, libertad de fijación de precios, la libre competencia, el derecho de propiedad, entre otros, pretendiendo alterar las reglas vigentes. Finalmente señala que serían inconstitucionales las modificaciones propuestas por vulnerar la libertad contractual, libre iniciativa privada, la libertad de empresa y la libre competencia.

La Comisión reitera los criterios que señalados líneas arriba.

La **Cámara de Comercio de Lima**, manifestando que no existe abuso de la posición de dominio y que el proyecto atenta contra la libertad de contratación y de empresa previstas en la Constitución. Que de aprobarse el proyecto y aprobarse la gratuidad del estacionamiento, éste costo tendría que cargarse a los consumidores. También expresa su disconformidad con el Proyecto de Ley 3281/2013-CR por cuanto considera que lesiona las libertades consagradas en la Constitución.

En la novena sesión ordinaria del 03 de marzo del 2015 el Congresista Jaime Delgado Zegarra sustentó que en el estacionamiento como servicio principal debe hacerse por fracciones de diez minutos y no obligar al usuario a pagar por horas completas, no se les está diciendo cuanto se va cobrar, no se fija el monto, el proveedor podrá cobrar de acuerdo a sus estructuras de negocio. Dijo que esta propuesta legislativa la propone en el Proyecto de Ley 4206/2014 CR y del que pidió su acumulación. Cuando es complementario el centro comercial debe tener estacionamientos para sus clientes y esa es una obligación legal y ahí debe ser gratuito al acreditar el consumo.

El Congresista Julio Gagó Pérez consideró que no es intervencionismo, pues para poder abrir un centro comercial hay que cumplir requisitos porque al aforo hay estacionamientos que cumplir, es parte del centro comercial el estacionamiento ya es complementario; también expresó que debe fraccionarse en sextas partes y por ello la Comisión acoge la propuesta de los congresistas y aprueba las fracciones de diez minutos y para servicios complementarios debe ser gratuito cuando acredite un consumo mínimo determinado por el proveedor.

La Comisión reitera su posición expresando que la norma que propone – a partir de la segunda hora - el pago fraccionado del estacionamiento por periodos de 10 minutos cada uno, es un principio de justicia contractual y transparencia de los precios, que el Estado está obligado a garantizar. Asimismo ratifica su posición de no intervención en la política de fijación de precios por parte de los actores del mercado, que constituye regla básica para el ejercicio de una sana competencia.



La Comisión ha considerado oportuno pronunciarse respecto del tema de los prestadores de servicios de lavado de vehículos que se presta en los establecimientos que prestan el servicio de playa de estacionamiento. Al respecto, debe considerarse que dicho servicio forma parte de los servicios que presta el establecimiento, salvo que en forma clara e inequívoca se comunique lo contrario al consumidor o usuario.

Finalmente, respecto de área que los proveedores deben destinar exclusivamente para los estacionamientos de bicicletas, la Comisión considera que debe darse cumplimiento a la Ley 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible, por la cual se señaló que los establecimientos privados promuevan el uso de la bicicleta y por ello se incluye en el texto sustitutorio esta obligación. Sin embargo para señalar un área determinada debe contarse con un sustento técnico objetivo, por ello al ser las Municipalidades las que otorgan las licencias de construcción y funcionamiento son las llamadas a determinar en cada caso las áreas que deben corresponder a este tipo de estacionamientos.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

El dictamen constituye una norma que adecúa la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

La fórmula legal propuesta se encuentra en armonía con la legislación vigente, sin colisionar con otras normas y por el contrario reduce la asimetría o desigualdad de información, con lo cual genera confianza en los contratos que se celebren.

Por otro lado el Estado, con este texto sustitutorio, cumple con su rol tuitivo frente a los consumidores garantizándoles mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los consumidores a fin de hacer más transparente el mercado; y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas. El Texto Sustitutorio propuesto en el presente dictamen hace realidad el literal 2 del artículo VI del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor, por el cual el Estado garantiza el derecho a la información de los consumidores promoviendo que el sector público respectivo y el sector privado faciliten mayores y menores espacios e instrumentos de información a los consumidores a fin de hacer más transparente el mercado; y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas.

El texto no contradice las actuales normas municipales referidas a los estacionamientos vehiculares, al contrario mantiene armonía con la Ley de Municipalidades.

A la vigencia de la norma, se adecuará la Ley 29461 al Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571 armonizará con la legislación municipal vigente señalada en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el presente dictamen no genera ningún costo para el tesoro público, por el contrario se identifican algunos beneficios que se estarían implementando a partir de la vigencia de la ley:

- Contribuye a reducir la asimetría o desigualdad de información; y generará confianza en los contratos que se celebren.
- Contribuirá a delimitar las prestaciones del contrato en cuanto a las obligaciones de los proveedores y contemplar las condiciones para la prestación del servicio.
- Servirá para desincentivar las conductas abusivas por parte de algunos malos proveedores del servicio.
- Ayudará a uniformizar criterios en la autoridad administrativa y judicial por que existirán reglas claras para resolver los reclamos de falta de información que se presente.

El Dictamen redundará en incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global; así como promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Consideramos que pudiera incrementar mínimamente el costo de los contratos de estacionamiento vehicular, dada que las nuevas obligaciones no requieren grandes inversiones, pues lo único que exigen es información en carteles de fácil visión para los consumidores y usuarios, empero este factor no es el único para fijar el precio, pues existen otras variables como una mayor competencia la demanda de estacionamiento, su ubicación y la seguridad para el vehículo.

Esquematizando los efectos para los actores involucrados tenemos:

CONSUMIDORES	PROVEEDORES	ESTADO
Se mejora la información relevante necesaria para que pueda decidir si ingresa o no a un establecimiento.	Contribuye a delimitar las prestaciones del contrato en cuanto a las obligaciones de los proveedores y contemplar las condiciones para la prestación del servicio.	Reduce la asimetría o desigualdad de información.
Contará con una norma clara que le permita pagar por un servicio efectivamente prestado.	Fija sus responsabilidades en los servicios complementarios que ofrece.	Mejora la competitividad al desincentivar las conductas abusivas por parte de algunos malos proveedores del servicio.
Estará debidamente informado de los servicios complementarios que puede contratar y las responsabilidades de cada proveedor.	Mejora su relación con el consumidor.	Uniformiza criterios en la autoridad administrativa y judicial.
Se empodera al consumidor, garantizándole la información que debe	Mejora de su imagen comercial.	Cumple con su rol de protección al consumidor y promueve la competitividad del sector

recibir para que tome mejores decisiones de consumo.		empresarial.
Se facilita el acceso a espacios de estacionamiento de bicicletas.	Da cumplimiento a la obligación señalada en la Ley 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible.	Da cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Ley 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promueve su utilización como medio de transporte sostenible.

Por todo ello son mayores los beneficios que los costos que pudiera originar el Proyecto de Ley según el texto sustitutorio propuesto.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de la conformidad con lo establecido por el literal b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, recomiendan la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 197/2011-CR, 2894/2013-CR, 3281/2014-CR, 4009/2014-CR, 4016/2014-CR, 4155/2014-CR y 4206/2014-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29461, LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 4 y 10 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular

Modifícanse los artículos 3, 4 y 10 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, bajo los siguientes términos:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley resulta aplicable a todo servicio de estacionamiento vehicular según los alcances de lo previsto en el artículo 2. Se consideran modalidades del servicio de estacionamiento las siguientes:

1. **Estacionamiento como servicio principal.** Es aquella prestación por la cual el titular de un estacionamiento destinado única y exclusivamente al servicio de estacionamiento cede el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.

En los estacionamientos en donde se exija el pago de una retribución a los usuarios por el tiempo de permanencia, el cobro está determinado por unidades de diez (10) minutos como máximo. El redondeo del tiempo de permanencia de los vehículos no puede darse por fracciones mayores a diez (10) minutos.

2. **Estacionamiento como servicio complementario o accesorio.** Es aquella prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1, brinda en forma complementaria o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.

Este servicio es gratuito cuando acredite un consumo mínimo determinado por el titular del estacionamiento.

En caso no se acredite un consumo mínimo se cobra desde su inicio por fracciones de diez (10) minutos. En este caso, el proveedor está obligado a hacer saber al usuario, con claridad, en forma inequívoca y antes de entrar al establecimiento, el valor de la tarifa y otras condiciones aplicables, como es el valor del consumo compensatorio de la tarifa, así como otras condiciones relevantes.

Artículo 4. Obligaciones del titular del estacionamiento

En el servicio de estacionamiento vehicular, el titular está obligado a lo siguiente:

[...]

- e) Informar al usuario **de** forma adecuada, **visible** y oportuna, antes del ingreso del vehículo al establecimiento, **en la respectiva caseta o fachada de ingreso**, acerca de las tarifas, horarios, **disponibilidad de espacios**, **prestaciones accesorias y otras** condiciones de uso.

[...]

- g) **En las prestaciones accesorias que se brindan en el establecimiento, tales como el servicio de lavado de vehículos, se entienden como parte del servicio principal de estacionamiento, salvo que se precise lo contrario al consumidor en forma clara e inequívoca y antes del ingreso al establecimiento.**
- h) **Implementar áreas de estacionamiento para el parqueo exclusivo de bicicletas.**
- i) **No exigir el pago de penalidad u otro concepto por razón de pérdida o extravío del comprobante de ingreso, constancia o ticket.**

Artículo 10. Condiciones para la prestación del servicio

10.1 Las municipalidades distritales y provinciales, **de acuerdo a sus competencias**, otorgan licencia de funcionamiento a los titulares de los establecimientos acondicionados para el estacionamiento de vehículos cuando cumplan con las exigencias previstas en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Para ello, deben evaluar que cumplan con las condiciones de seguridad, los espacios suficientes para la prestación del servicio, el establecimiento de la capacidad máxima de aforo, **la higiene del establecimiento y de las instalaciones sanitarias, entre otros, que permitan brindar el servicio en forma adecuada.**

10.2 Las municipalidades **distritales y municipalidades provinciales** ejercen las labores de fiscalización **para que los titulares** de las licencias de funcionamiento cumplan con las condiciones **necesarias** para la prestación del servicio, **indicadas en el párrafo 10.1**, debiendo imponer las sanciones **que correspondan en caso de incumplimiento**, de conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.”

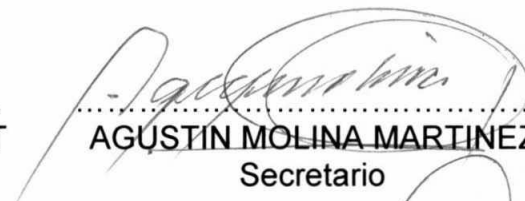
Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 03 de marzo de 2015.



JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ
Presidente



FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Vicepresidente



AGUSTIN MOLINA MARTINEZ
Secretario



WILDER RUIZ LOAYZA
Miembro Titular



EMILIANO APAZA CONDORI
Miembro Titular



YEHUDE SIMON MUNARO
Miembro Titular



ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Miembro Titular



GIAN CARLO VACCHELLI CORBETO
Miembro Titular



GABRIELA PEREZ DEL SOLAR C
Miembro Titular



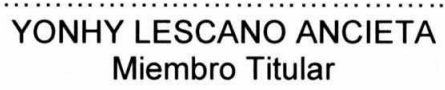
JULIO CESAR GAGÓ PÉREZ
Miembro Titular



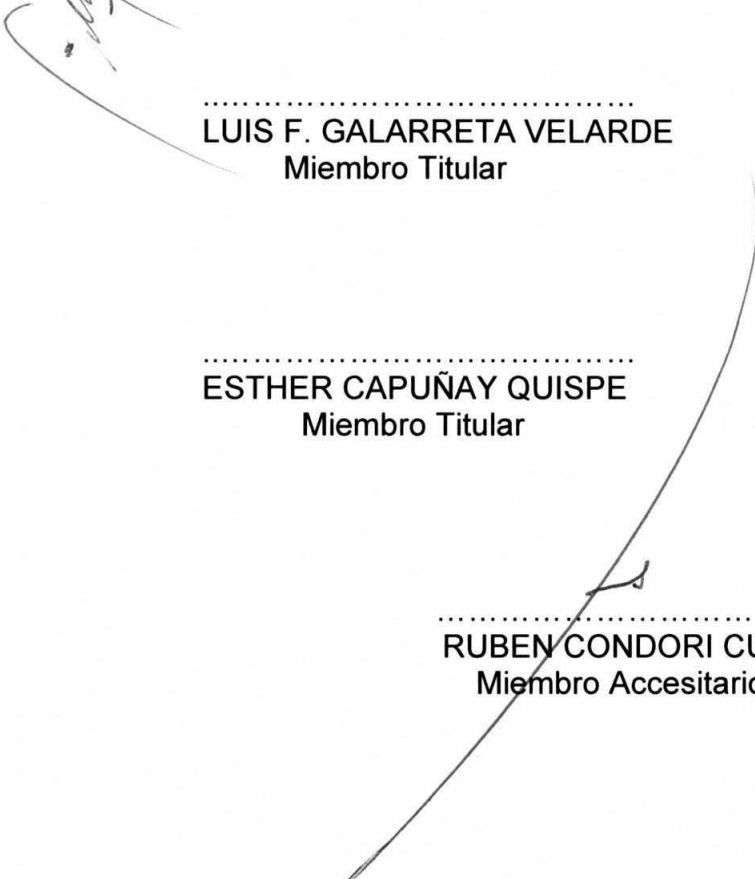
JAIME DELGADO ZEGARRA
Miembro Titular



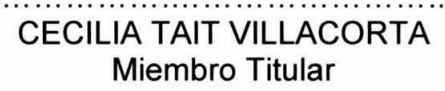
LUIS F. GALARRETA VELARDE
Miembro Titular



YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular



ESTHER CAPUÑAY QUISPE
Miembro Titular



CECILIA TAIT VILLACORTA
Miembro Titular



RUBEN CONDORI CUSI
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Período Anual de Sesiones 2014 - 2015

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 03 de marzo de 2015

Hora: 11:00 a.m.

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
Presidente
(Dignidad y Democracia)



2. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. MOLINA MARTINEZ, AGUSTIN
Secretario
(Nacionalista Gana Perú)



4. APAZA CONDORI, EMILIANO
(Nacionalista Gana Perú)



5. CAPUÑAY QUISPE, ESTHER YOVANA
(Solidaridad Nacional)



6. DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO
(Grupo Parlamentario Especial)



7. GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR
(Fuerza Popular)



Congreso de la República



8. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(PPC - APP)

Carlos Galarreta



9. LESCANO ANCIETA, JONHY
(Acción Popular - Frente Amplio)

[Signature]



10. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
(Fuerza Popular)



11. PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA
(Concertación Parlamentaria)

[Signature]



12. RUÍZ LOAYZA, WILDER
(Nacionalista Gana Perú)



13. SIMON MUNARO, YEHUDE
(Perú Posible)



14. TAIT VILLACORTA, CECILIA ROXANA
(Unión Regional)



15. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO
(Fuerza Popular)



Congreso de la República

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA
(Concertación Parlamentaria)



3. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS
(Fuerza Popular)



3. CONDORI CUSI, RUBÉN
(Nacionalista Gana Perú)



4. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
(PPC - APP)



5. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUE MANUEL
(Nacionalista Gana Perú)



6. LAY SUN, HUMBERTO
(Unión Regional)



7. LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN
(Solidaridad Nacional)



8. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



Congreso de la República



9. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Dignidad y Democracia)



10. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2014-2015

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Martes 3 de marzo de 2015

Sumilla de acuerdos:

1. **SE APROBÓ POR MAYORIA**, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 197/2011-CR, 2894/2013-CR, 3281/2014-CR, 4009/2014-CR, 4016/2014-CR, y 4155/2014-CR, que proponen mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.
2. **SE APROBÓ POR UNANIMIDAD**, la exoneración de la aprobación del acta de la novena sesión ordinaria de fecha 03 de marzo de 2015.

En la ciudad de Lima, en el hemicycle Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República del día martes 03 de marzo de 2015, el señor congresista Freddy Sarmiento Betancourt, en su calidad de vice presidente, por licencia del presidente, dio inicio a las 11:20 am como sesión informativa, la misma que a las 11:30 am se convirtió en sesión ordinaria, iniciándose la novena sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, con la asistencia de los señores congresistas titulares, Yonhy Lescano Ancieta, Emiliano Apaza Condori, Luis Fernando Galarreta Velarde, Jaime Delgado Zegarra, Agustín Molina Martínez y Wilder Ruiz Loayza. También estuvo presente el congresista Rubén Condori Cusi miembro accesorio de la Comisión, se deja constancia de las licencias presentadas por los señores congresistas Justiniano Apaza Ordoñez, Esther Yovana Capuñay Quispe, Gabriela Pérez del Solar Cuculiza, Ángel Neyra Olaychea y Yehude Simon Munaro.

I. APROBACIÓN DE ACTA

El señor Presidente puso a votación la exoneración de la aprobación del acta de la novena sesión ordinaria de fecha 03 de marzo de 2015 a fin de ejecutar los acuerdos. **SE APROBO POR UNANIMIDAD de los presentes.**

II. INFORMES

El señor Presidente, informó que durante los meses de enero y febrero se convocaron hasta 5 reuniones de trabajo donde se trató el tema del Fortalecimiento de los Organismos Reguladores, agradecemos a los asesores de los congresistas que asistieron regularmente y aportaron, producto del trabajo se ha preparado un predictamen que será agendado en las siguientes sesiones.

También se informó que durante los meses de enero y febrero se llevaron a cabo tres Audiencias Públicas en las ciudades de Puno, Arequipa y Rioja. En ellas se trató el tema del servicio de agua potable y de electricidad. Se logró recibir los reclamos de los usuarios y se están realizando las gestiones para dar solución a los mismos.

III. PEDIDOS

No hubo pedidos.

ORDEN DEL DIA

El presidente, señaló que se ha invitado al doctor Hugo Gómez Apac, Presidente del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Ing. Jorge Barrenechea Cabrera, Jefe Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, para que expongan sobre la Implementación de la Ley 29811, Ley que establece la Moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al

Territorio Nacional por un periodo de 10 años y la situación actual de ingreso de semillas transgénicas al territorio nacional.

El **presidente** dijo que se encuentra presente el representante de la OEFA, mientras que el representante de SENASA ha justificado su presencia.

El **presidente** suspendió brevemente la sesión para recibir a los invitados.

Reanudada la sesión y luego de dar la bienvenida a los invitados, les cedió la palabra para su exposición.

Señor Hugo Gómez Apac, Presidente del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, inició su exposición luego de saludar y agradecer la invitación, señalando que las normas ya aprobadas son el Decreto Supremo que modifica los artículos 3, 33, 34 y 35 e incorpora dos anexos al Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM sobre el control de ingreso al territorio nacional de organismos vivos modificados. (Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM) y el Compendio de Guías a ser aplicadas en los Procedimientos de Control y Vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados - OVM. (Resolución Ministerial N° 023-2015-MINAM).

Entre las normas pendientes de aprobación, el Procedimiento y Plan Multisectorial para la Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente (Minsa, PRODUCE, MINAGRI, y MINAM); el Decreto Supremo del MINAM refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que aprueba el listado de mercancías restringidas que serán sujetas a control (MINAM, MEF, MINCETUR); La Resolución Ministerial que aprueba las partidas sujetas a muestreo y análisis (MINAM); La adecuación de los procedimientos administrativos de SENASA y SANIPES, el cual debe incluir los costos asociados al control del ingreso. (SENASA y SANIPES); el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Correspondiente a la Moratoria al Ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años. (OEFA).

Presentó un cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años. Donde la infracción LEVE Hasta 10 UIT era por ingresar al territorio nacional OVM prohibidos como equipaje (acompañado o no) o envío postal (correspondencia, pequeños paquetes y otros similares). La infracción LEVE de Hasta 50 UIT por Ingresar al territorio nacional OVM prohibidos como carga o envío postal (encomiendas y otros similares). La infracción GRAVE de 3 a 300 UIT por ingresar al territorio nacional OVM prohibidos como carga, equipaje (acompañado o no), envío postal o cualquier otra modalidad, mediante actos de engaño o falsificando o adulterando documentos; La infracción MUY GRAVE de 5 a 500 UIT por producir fuera de espacios confinados o liberar en el territorio nacional OVM.; La infracción MUY GRAVE De 10 a 1000 UIT por cambiar el uso de los OVM ingresados lícitamente al territorio nacional, destinándolos para fines de crianza o cultivo. La infracción MUY GRAVE, de 10 a 1000 UIT por comercializar OVM prohibidos. La infracción MUY GRAVE de 10 a 1000 UIT por incumplir el compromiso de reconocimiento de los hechos investigados y asunción del costo que implique la destrucción de OVM.

El invitado, también señaló los instrumentos normativos OVM de otros países e Instrumentos Normativos OVM en Latinoamérica y la comparación de Topes por Infracciones relacionadas a los OVM

Dijo que el tope propuesto en Perú se encuentra por encima del tope promedio de los países evaluados (594 UIT). Cabe indicar que si sólo se toma en cuenta los países de Latinoamérica consultados, el valor del tope medio asciende 716 UIT.

Finalmente expuso sobre instrumentos normativos OVM en el derecho comparado en cuanto a sanciones no pecuniarias

El **presidente**, invitó a los congresistas a participar del debate.

El congresista Jaime Delgado solicitó la intervención de la doctora Flora Luna, directora de Aspec para que exponga al respecto.

El presidente, puso a consideración el pedido y al no haber oposición invitó a la señora Flora Luna a sentarse en la mesa de debate.

Doctora Flora Luna, Miembro del Comité de Calidad y Seguridad del Colegio Médico Peruano, quien señaló que la definición de Bioética señalada en el DS N°010- 2014 define como el Estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud; analizada a la luz de los valores y principios morales.

Dijo que entre las Responsabilidades de la Comisiones Multisectoriales (CMA) - PCM: Según la LOPE las CMA deben realizar acciones de: Seguimiento, Fiscalización, Informes, Estudios y Análisis Técnicos. Toda Comisión debe alinearse a su Plan de Trabajo, de acuerdo a su norma de creación. Se necesitan acciones de articulación entre los sectores. Por lo tanto, debe existir corresponsabilidad y acciones de colaboración. En cada reunión se debe rendir cuentas de lo avanzado; sino el presidente de la CMA debe pedir cuentas, a través de un oficio, bajo responsabilidad del sector.

Delgado
Denunció que se mantiene la inercia de las autoridades responsables. Dijo que han enviado cartas al ministro del Ambiente: (Conveagro, Aspec, RAAA); Denuncias ante la prensa: (Radio San Borja, Radio Nacional, en Conveagro, Agronoticias, etc.) También ante el Congreso de la República

Dijo que en reunión con el ministro de Agricultura: Juan Manuel Benites el 13 de enero de 2015, La contratación de Luis Destefano, conocido promotor de transgénicos, en la Dirección Ambiental del INIA, Los conflictos de interés en INIA (realizan investigación de OVM y a la vez pretenden regular). La negligente demora en la implementación de la ley de moratoria (No control de OVMs). Los acuerdos de la Plataforma con el MINAGRI.

Dijo que senasa informó que no hacían los controles por culpa del Minam. (Falta de las guías metodológicas de semillas para el control y la Tabla de Infracciones y Sanciones).

Informó que el Director de negocios Agrarios, Marco Antonio Vinelli Ruiz, a pedido del ministro de Agricultura, convocó a la Plataforma, con el jefe del INIA, el ingeniero Alberto Maurer y sus asesores: Jorge Alcántara y Fernández Northcote.

Manifestaron que desde hace 4 años (1vez/año) vienen haciendo controles de OVM y recién hace 2 meses detectaron MAD transgénico en Lambayeque (sólo en un campo). Habían solicitado 2.8 millones para mejorar sus actividades y poder acreditar su laboratorio.

Dijo que al manifestarles que la doctora Gutiérrez, encontró MAD GM en varios valles de la costa. Ellos no dieron validez a esos estudios, porque no fueron realizados en campo de cultivos.

Finalmente dijo que necesitamos implementar la Ley de Moratoria a la brevedad posible: Controles de OVM en aduanas y campos de cultivos. Para ello necesitamos: las Guías de monitoreo de semillas, la Tabla de Infracciones y Sanciones y los Laboratorios acreditados. Ante el hallazgo de MAD transgénico en tres regiones del país: Hacer monitoreo de la venta de semillas importadas transgénicas (MAD y otros OVMs del mercado internacional) y aplicar las multas correspondientes. Como medida de emergencia, los especialistas deben elaborar planes de contención y remediación en los campos que se detecten cultivos transgénicos.

El presidente, invitó a los congresistas a participar del debate.

Congresista Agustín Molina Martínez, saludó a los invitados y realiza una diferenciación entre los productos importados de Brasil y Estados Unidos como productos que ya vienen como alimentos y entre las semillas que vienen para realizar sembríos, y cuestiona a OEFA sobre la tabla de infracciones y sanciones presentada por el expositor de 3 y 150 Unidades Impositivas Tributarias UIT, plantea que se debe ser como mínimo entre 100 UIT. También señaló que no se puede sancionar con una sanción mínima de 3 UIT, considerando que los productos vienen en grandes cantidades. Preguntando al representante de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en adelante OEFA, preguntado ¿Qué posibilidades existen para mejorar los montos de las sanciones?

El congresista Emiliano Apaza Condori, dijo que efectivamente hay que puntualizar sobre las sanciones con referente a la UIT, plantea que se debe clasificar en leve, grave y muy grave. Además de señalar que las sanciones deben ser pertinentes.

Congresista Freddy Sarmiento Betancourt, mostro su preocupación por cuanto la Ley tiene más de un año de haberse aprobado, mostró su protesta por la no implementación, dijo que para ello se necesita un plan de emergencia de alerta temprana para que la ley se pudo cumplir. Responsabilizando a los ministerios de Agricultura, Salud y Comercio Exterior.

Asimismo llamo la atención al equipo que se ha formado, preguntando ¿Quién es el que tiene que liderar este equipo que ha sido formado por la Ley?

También señaló que debe estar sintetizado en las infracciones el concepto de las infracciones leves y graves para poder determinar mejor las infracciones, considerando que debe determinarse por la cantidad de los productos.

Sobre el tema de las fronteras y la comercialización dijo que estas se encuentran abiertas a los productos transgénicos, en ese caso dijo la OEFA debe realizar investigaciones, así como a los productos ya sembrados en los campos, llamando también la atención a la OEFA en la demora de realizar las investigaciones sobre este caso.

Preguntó al representante de OEFA ¿Cuál es la plan de contingencia para esos caso? Y ¿Qué acciones de remediación tienen planificado?.

Congresista Agustín Molina Martínez, Pregunto ¿cuál es el procedimiento para seguir o están siguiendo, si un producto es para alimentación o es para semilla? ¿Cómo lo determinan?

El presidente dio la palabra a los invitados para que respondan las preguntas de los parlamentarios.

Señor Hugo Gómez Apac, Presidente del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dijo que ha anotado las preguntas y pidió responder alguna de las preguntas a la señora Delia Morales, Directora de la OEFA.

Doctor Hugo Gómez Apac, en respuesta a las preguntas, dijo que se referirá a tres aspectos, el primero lo referido al tema de control, el segundo con relación a las sanciones y el tercero a las actividades que está realizando OEFA: Sobre la parte de control, dijo que es cuando las semillas llegan al país, lo va supervisar SANIPEZ y SENASA, estas son las instituciones que están encargadas de verificar en los controles, y si hay o no organismos modificados OVM, una vez detectadas recién comunicaran a la OEFA por cuanto OEFA, solo está encargado de la parte final del tema de la fiscalización. Sin embargo, dijo que para ello es necesario que se expida el listado de mercancías sujetos a control, la misma que requeriría de un Decreto Supremo, refrendado por los Ministerios de Agricultura, Ambiente y Comercio Exterior y Turismo, y una norma de muestreos sujeto a procesos y análisis.

Dijo que también es necesario que SANIPEZ y SENASA adecuen sus procedimientos. Aspectos que todavía no han terminado por las que aun formalmente la OEFA no puede imponer sanciones, Sin embargo, señala que no se quedaron esperando las normas, para ello, OEFA ha pre publicado el anteproyecto para su discusión, en donde ya se reunieron con algunos comentaristas como la doctora Flora Luna.

La señora Flora Luna, Directora de ASPEC, señaló que la misma propuesta que ha presentado en su exposición sobre las sanciones y recogiendo las aportes realizados en esta comisión, enviaran la propuesta a la mesa directiva para su discusión.

Con relación a las sanciones, dijo que usaran la misma técnica de sanciones establecido en el Código al Protección y Defensa del Consumidor. Aclarando que en ella no se plantea las sanciones como los que están planteando los congresistas en la sesión. Puso como ejemplo; lo leve, de cero a ciento cincuenta; lo grave, de cincuenta a ciento cincuenta y que lo muy grave sea de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta, aclarando que no se planteara así. Puso otro ejemplo del cómo se plantearía las sanciones con en el código; se plantea de cero a cincuenta lo leve, de cero a ciento cincuenta lo grave y cero a cuatrocientos cincuenta lo muy grave.

Entonces se preguntó ¿Cómo sabemos si es leve o grave? Se respondió, por los factores de graduación que están también establecidos en el código del consumidor. Dicho estos ejemplos, dijo que en el caso de las sanciones establecidas por el OEFA solo son escalas de sanciones aún no están establecidas, lo referido a los factores de graduación de las sanciones está en otra norma, en donde al menos si ponen un piso, de cero a cincuenta leves, y las graves de quinientas UIT o mil UIT, del que al menos se parte de un piso. Sin embargo para determinar una sanciones específica, la OEFA tiene diseñado una metodológica de cálculo, que utiliza el beneficio ilícito del producto, el daño ocasionado, o la eventual daño, la reincidencia, la intencionalidad y otros factores para cada caso concreto a imponer una multa. Lo que pasa es que solo trajo una parte de la norma, finalizó.

Congresista Jaime Delgado, en modo de aclarar lo referido por el ponente dijo; que el Código de Protección al Consumidor en lo referido al Artículo 110, dice: infracciones leves, con una amonestación o con una multa de hasta cincuenta UIT; infracción grave con una multa hasta de 150 UIT's; Infracción muy grave, con una multa de hasta 450 UIT. Es decir si alguien pone una multa de 10 UIT's, es porque es una infracción leve, si alguien pone una infracción de 10 UIT's es por una infracción grave, aclarando que en todo caso son interpretaciones jurídicas deferentes lo señalado por el ponente invitado, sobre la tabla de sanciones que ha referido el ponente. Finalizo señalando que el código no dice lo que dijo el representante de OEFA.

Doctor Hugo Gómez Apac, continuo con la respuesta, reiterando que con respecto a las sanciones el cálculo preciso que se debe dar a un procedimiento determinado, hay que conjugarlo con la metodología de cálculo de multas.

Dijo que es importante mencionar la metodología de cálculo de multas por que la OEFA trabaja en las sanciones; señalando que la multa es el resultado de las metodologías aplicada a cada caso, sirviendo el rango inicial para la imputación de cargos, para acusar de leve, grave o muy grave, sin que la imputación defina el monto de la multa a sancionar, sino el resultado del procedimiento, aplicando la metodología que utiliza los factores atenuantes y agravantes.

Con relación a la que OEFA ha estado haciendo, dijo que conjuntamente con el ministerio del Ambiente y anticipándose a elaborar bien las normas que están en camino, es que disidieron realizar procedimiento de fiscalización pilotos, aclarando que OEFA no ha detectado Organismos Vivos Modificados OVM en el Campo, solo han ido a los establecimientos comerciales en donde venden las semillas y los granos, donde han encontrado bolsas abiertas de productos con alta probabilidad de que exista una combinación de grano con semilla. Para que todo esos detalles se esten evaluando para que las supervisiones sean más precisas.

Sin embargo aclaró que en este momento OEFA no puede sancionar por falta de normatividad al respecto, así se aprobara a la escala de sanciones, no se pudiera aplicar las sanciones aclaro, para ello falta normatividad de los otros sectores como comercio exterior, agricultura y ambiente. Aclarando que solo han estado realizando procedimientos pilotos, para evaluar sus fortalezas y debilidades de la OEFA. Recordando que esta institución solo realizaba labores de fiscalización de los hidrocarburos y minera, teniendo ahora una nueva labor nueva que no conocen.

También compartió su preocupación con los congresistas sobre la combinación de los transgénicos granos y los de semillas, casos en las que sería delicado imputar la responsabilidad al importador o al comerciante o en todo caso al agricultor, siendo muy compleja la determinación.

Finalmente solicito al presidente que se cediera la palabra a la doctora Delia Morales y al señor Davis Castro. Para que expliquen la función sancionadora en el marco de un contexto mayor que tiene que ver con la vigilancia de la biotecnología y sobre los monitoreos que han venido realizando.

La doctora Delia Morales, Directora de la OEFA, dijo que hay un tema importante que destacar como la ley de la moratoria, en donde el país se ha dado un plazo de diez años para fortalecer las normas y las capacidades, en un marco de la bioseguridad, Y desde la OEFA han venido realizando una serie de pruebas pilotos, así como avances en la definición y tipificación de las sanciones. Sin embargo se requiere más normas de regulación que les permita ejecutar esas competencia asignada a la OEFA, en la actualidad no pueden ir a un punto de ingreso, por cuanto las autoridades competentes en los puntos de control son SANIPEZ, SENASA y SUNAT. Y si llevaran un procedimiento de sanción, al final quedaría nula. Siendo necesario un marco completo para poder recién actuar, resaltó.

De la misma forma se refirió a la ley de la biotecnología moderna aprobada desde el año 2009, para el cual se preguntó ¿Quién está monitoreando en el campo? Porque también se podría generar una propagación de transgénicos en los campos, no siempre puede pasar por los puestos de control esos productos.

Puntualizo que ellos están respetando las competencias de cada institución como el INIA. Aclarando que el tema de fiscalización no involucra todo. El OEFA necesita de los otros sectores para una fiscalización oportuna. Sin embargo intervinieron setenta puntos de muestreo de los que todavía están esperando los resultados, todo eso como un plan piloto.

La doctora Delia Morales, Directora de la OEFA, intervino recordando una pregunta del presidente de la Comisión ¿Quién esta cargo de todos los sectores involucrados? Al respecto dijo que en 1999 se promulgo la Ley 27104 la Ley de prevención de riesgos de la biotecnología. Aclarando que nuestro país estuvo en la vanguardia en toda Latinoamérica. Pero esta Ley tenía una falencia, no hablaba de infracciones y sanciones, sin embargo en el reglamento que salió en el 2002, disputo que cada organismo sectorial competente tanto Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, así como de Producción tenían que elaborar su reglamento sectorial para su fiscalización de acuerdo a su sector. Y hasta la fecha ella como sociedad civil, reclamar que todavía ninguno de los sectores ha cumplido con el reglamento sectorial.

Doctor Hugo Gómez Apac, dijo que ellos quieren aprobar la escala de infracciones y sanciones que han presentado en la presente sesión. Y hoy día en la tarde esta agentado en el Consejo Directivo de la OEFA, pueda que se apruebe hoy o en la siguiente sesión señalo.

Por otro lado, mencionó que modificaran a sugerencia de los congresistas Agustín Molina y Jaime Delgado para que no se vea como el piso, sino que sea similar como del Código de Protección y Defensa del Consumidor, es decir; leve hasta cincuenta, grave hasta quinientos, muy grave hasta mil UIT. Lo van plantear así y así lo verán publicado en el diario oficial, una vez que se apruebe, finalizó.

Congresista Rubén Condori Cusi, realizó algunas sugerencias al respecto, dijo que todas las instituciones están aplicando las multas, sin embargo no se ve la efectividad de las multas, en algunas institución que no señalo el nombre, dijo que una multa no restringe sino genera mayor corrupción, plantea ver primero la efectividad de las sanciones, plantear un escala de multas no le parece un costo efectivo. Pudiéndose plantear otro tipo de alternativas. Se preguntó ¿Pregunto cómo puede ser tan permeable y tan manipulable, alguien que puede ser alguna autoridad, que puede inclinarse hacia algo turbio?

Por otro lado se mostró en desacuerdo con algunos conceptos, poniendo como ejemplo dijo; dicen organismo vivo, en el caso de especies vegetales y animales ¿qué cosa es muerto? se preguntó. En realidad dentro de la muerte está la vida, el hecho de que una semilla o un grano se puede convertir en harina para el consumo o en una semilla para sembrar, el hecho que sea para sembrar es vivo, sea una granito que pasa por la frontera es vivo, no siempre es el que aletea o el que mueve la pata está vivo, dijo. Entonces la norma está mal formulada señalo. Preguntándose también ¿Qué cosa es organismo vivo modificado? Si todo animal y vegetal es modificado ¿qué cosa es silvestre se preguntó? todo esta domesticado, en el caso de las papas, maíz están domesticados así sea orgánico ya es modificado señalo. Entonces explico: la cosa es más compleja, y con la cuestión de las multas no arreglamos ni solucionamos nada. Puede que estemos buscando un gato negro en cuarto oscuro y el gato no se encuentre adentro, es decir no resolvemos, reclamo. Sugiriendo que se tome alternativas más efectivas.

Congresista Freddy Sarmiento Betancourt, Mencionó que también tenían la exposición de SENASA, sin embargo esa institución no se hizo presente. Haciendo llegar las disculpas correspondientes del caso. Agradeció a la presencia de los ponentes y suspendió la sesión.

El presidente, agradeció a los invitados y los invitó a retirarse previa cordial despedida.

El presidente continuando con la sesión sustentó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 197/2011-CR, 2894/2013-CR, 3281/2014-CR, 4009/2014-CR, 4016/2014- CR, y 4155/2014-CR, que proponen mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

Dijo que son 6 proyectos que se acumulan, el Proyecto 197 del Congresista Pedro Spadaro; el Proyecto 2894 del Congresista Julio Gagó; el Proyecto 3281 del Congresista Octavio Salazar; el Proyecto 4009 del Congresista Freddy Sarmiento; el Proyecto 4016 de la Congresista Karla Schaefer; y el Proyecto 4155 del Congresista Wuiliam Manterola.

Señaló que se han recibido opiniones del Indecopi, Municipalidad de Lima, de la Cámara de Comercio de Lima, Aspec, del Ministerio de Economía, de los representantes de la empresa Los Portales y de la Asociación Concertum, cuyas opiniones están contenidas en el dictamen.

Luego del análisis correspondiente se propone a la Comisión un texto sustitutorio en el cual se señala que para el servicio de estacionamiento como servicio complementario o accesorio, el servicio, por decisión del proveedor, podrá ser gratuito u oneroso.

En caso de que el servicio sea oneroso, se cobrará desde su inicio por fracciones de quince minutos. En este supuesto, el proveedor está obligado a hacer saber al usuario, con claridad, en forma inequívoca y antes de entrar al establecimiento, cual es la tarifa y otras condiciones aplicables, como es el valor del consumo compensatorio de la tarifa, y otras condiciones relevantes.

Para cuando el servicio de estacionamiento sea el servicio principal:

Si el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera hora independientemente del tiempo transcurrido. A partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

En este caso, también se establece la obligación de informar al usuario de forma adecuada, visible y oportuna, antes del ingreso del vehículo al establecimiento, en las respectivas casetas o fachada de ingreso, acerca de las tarifas, horarios, disponibilidad de espacio y otras condiciones de uso.

También establece que dentro de las condiciones para la prestación del servicio se prevea la higiene del establecimiento y de las instalaciones sanitarias, entre otros, que permitan brindar el servicio en forma adecuada.

En las prestaciones accesorias que se brindan en el establecimiento, tales como el servicio de lavado de vehículos, se entienden como parte del servicio principal de estacionamiento, salvo que se informe lo contrario al consumidor en forma clara e inequívoca y antes del ingreso al establecimiento.

Se exige que los proveedores destinen parte de su local al estacionamiento exclusivo de bicicletas.

Finalmente dijo que el predictamen mejora la redacción del artículo 10.2 de la Ley, respetando la competencia de las municipalidades conforme a la Ley de Municipalidades.

El presidente, puso en debate el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 197/2011-CR, 2894/2013-CR, 3281/2014-CR, 4009/2014-CR, 4016/2014-CR, y 4155/2014-CR, que proponen mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

El presidente dio la palabra a los congresistas que lo solicitaron.

El congresista Julio Gagó Pérez, dijo que ser el autor de uno de los proyectos, recordó que en antaño no se cobrará por estacionamiento en los centros comerciales, dijo que hoy las municipalidades para autorizar la construcción de centros comerciales se obliga a determinado número de estacionamiento. El giro principal del centro comercial no es el estacionamiento sino el consumo en sus establecimientos. Dijo que la forma de cobrar el estacionamiento se basa en base al consumo que hace el usuario en otros países del mundo; si se consume no hay derecho a cobrarse por estacionamiento.

Sustentó que no se atenta contra la libre competencia ni contra el libre mercado, dijo que el que consume en un centro comercial tiene derecho a no pagar por estacionamiento, denunció el doble pago. Dijo el ejemplo de los cines, cuando se va al cine no se paga por estacionamiento.

Dijo que debe fijarse parámetros para el pago del estacionamiento cuando no hay consumo y en ese caso si debe pagarse. Dio el ejemplo que hay playas de estacionamiento especiales que cobran el doble.

Dijo que se ha hecho un gran negocio con las playas de estacionamiento en centros comerciales, quien consume no debe pagar por las playas de estacionamiento. Incluso dijo que en época de campañas comerciales usan el estacionamiento y la municipalidad no dice nada, en detrimento del usuario.

Señaló que no se está poniendo la tarifa, que sea el titular del estacionamiento que ponga una tarifa mínima para aquel que no consume en el centro comercial, para que no haya abusos. Pidió se reestructure el predictamen y se señale que el servicio complementario es gratuito cuando se hace un consumo mínimo.

El congresista Jaime Delgado Zegarra, dijo que se dan prácticas comerciales que no se han cuestionado, dijo que las normas municipales ya establecen un mínimo de estacionamientos para atender al público y se llama servicio complementario y es de mal gusto que se cobren tarifas abusivas.

Dijo que los establecimientos comerciales que tienen el servicio complementario no pueden atender sino tienen estacionamientos, ese ya es un negocio adicional. Dijo que no se altera la economía de mercado sino que podrían trasladar el costo a los productos y debemos asumirlo.

Dijo que hay establecimientos que han generado ya políticas sobre esto y en zonas congestionadas como las bancarias, se exige un ticket de compra o compra mínima y eso es bueno pues una forma de protegerse contra los usuarios que usan esa forma de usar las playas de estacionamiento.

Dijo que hay países donde no se puede redondear a una hora cuando se utilizan por un tiempo determinado, se llamaban pasos y eso hay que corregirlo, pues hay antecedentes de otros países donde se cobra al minuto, no es justo que el Perú se cobre por horas completas. Señaló que la unidad de medida sean los 10 minutos, sería lo más razonable, aunque lo ideal sería el minuto.

Reiteró que no se afecta la libre competencia, no se altera reglas de juego, pero si se corrige una práctica que perjudica a la economía del consumidor.

El congresista Wilder Ruiz, dijo que son interesantes los aportes, dijo que es importante verificar la sanción, señalar quien será el responsable de sancionar. Dijo que hoy hay ferias en los establecimientos y debe revisarse la responsabilidad de las municipalidades en este sentido a nivel nacional.

El congresista Jaime Delgado Zegarra, dijo que el predictamen ya señala las sanciones o quien debe hacerse el responsable de las sanciones, pues Indecopi es competente para hacer las sanciones.

El congresista Agustín Molina, Dijo que debe evaluarse y propuso que es un servicio que debe hacer un monto mínimo para hacer uso del estacionamiento. Así se le da la facilidad al consumidor para que haga sus compras respectivas. Dijo que hay que recordar que faltan estacionamientos en Lima y en el Perú y no podemos desincentivar la construcción de los mismos.

El congresista Jaime Delgado Zegarra, dijo que cuando el servicio es complementario el centro comercial debe tener estacionamiento para sus clientes, será gratuito cuando se haga uso del centro comercial. Dijo que su planteamiento es para servicio principal para que se cobre por cada 10 minutos, no se dice cuándo van a cobrar sino que no obligar al usuario a no pagar la hora completa si solo usó 10 minutos. Pidió que la unidad de medida sea de 10 minutos, tal como lo plantea el Proyecto de Ley 4206/2014 CR de su autoría del cual señaló que recientemente había presentado y entregó al presidente de la sesión la fórmula propuesta.

El congresista Julio Gagó Pérez, dijo que no se fija el monto sino que en el servicio complementario y entregó al presidente de la sesión la fórmula alterna para ser incluido en el predictamen. A lo dicho por Jaime Delgado dijo que ya la ley actual lo señala pero debe aclararse y está de acuerdo que cada 10 minutos se fije la tarifa. Pidió que los proyectos datan del 2013 y que ya ha sido debatido en anteriores legislaturas y ya los congresistas tenemos claro nuestra posición.

El congresista Luis Galarreta Velarde, dijo que intervencionismo no sólo es fijar precio sino también es fijar condiciones, características, formas de pago, etc. Hoy faltan estacionamientos en el país. Dijo que este texto debe ser consultado con Indecopi.

El congresista Julio Gagó Pérez, dijo que no hay intervencionismo porque para abrir el centro comercial ya deben tener estacionamientos disponibles para los clientes.

El congresista Luis Galarreta Velarde, dijo que varios centros comerciales ya se auto regulan y eso lleva a un traslado de costos a otra empresa administradora y eso debe evaluarse.

El congresista Wilder Ruiz, dijo que las municipalidades ya están comprometidas con la sanción y es el Indecopi quien debe sancionar.

El Congresista Freddy Sarmiento, dijo que ya en el costo está incluido el servicio de estacionamiento, por ello el dictamen debe establecer la gratuidad en el servicio complementario.

El congresista Julio Gagó Pérez, dijo que es un abuso estas actuales prácticas comerciales en contra del usuario o consumidor y que no debemos permitir.

El presidente dio por agotado el debate y aceptó la propuesta alcanzada a la mesa por el congresista Julio Gagó Pérez, respecto del estacionamiento como servicio complementario y de la propuesta del congresista Jaime Delgado respecto del estacionamiento como servicio principal.

El presidente puso a votación con cargo a redacción con las inclusiones señaladas el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 197/2011-CR, 2894/2013-CR, 3281/2014-CR, 4009/2014-CR, 4016/2014-CR, y 4155/2014-CR, que proponen mediante un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, con los añadidos señalados; votaron a favor los congresistas Freddy Sarmiento Betancourt, Julio César Gagó Pérez, Jaime Delgado Zegarra, Wilder Ruiz Loayza y Emiliano Apaza Condori. Se abstuvieron los congresistas Yonhy Lescano Ancieta y Agustín Molina Martínez. Fue aprobado por Mayoría.

El presidente sometió a votación la exoneración de la aprobación del acta correspondiente para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la cual fue aprobada por unanimidad.

El presidente, señaló que no habiendo otro tema que tratar levantó la sesión siendo la 13:10 horas.

Forma parte de la presente acta la transcripción magnetofónica de la presente sesión, realizada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.


FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Vice Presidente


AGUSTIN MOLINA MARTÍNEZ
Secretario